Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III

EXPTE. NRO. 83.684/2016 - ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA.TF 25748-I c/ AFIP- DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de diciembre de 2021.- TAR

Y VISTOS;

A fin de dar tratamiento a las apelaciones interpuestas contra la regulación de honorarios efectuada a fs. 144 y vta., cabe advertir que la base regulatoria que deberá tenerse en cuenta es aquella a la que han arribado los letrados de la parte actora a fs. 145/146 vta., por la cual se obtuvo un monto de $3.398.255,59. Cálculos que no han sido objeto de impugnación alguna de parte de la demandada condenada en costas, pese al traslado dispuesto a fs. 152 y efectuado a fs. 153.

En consecuencia, teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, SE FIJAN los honorarios de los Dres. Jorge Luis Peluffo y Jorge Andrés Santa Cruz en la suma de ochocientos setenta mil pesos -$870.000-, en conjunto, que se distribuirán según la no cuestionada proporción establecida en la resolución apelada y, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, SE ESTABLECEN los emolumentos de los Dres. Jorge Luis Peluffo y Jorge Andrés Santa Cruz, por las tareas cumplidas en la alzada (cfr. fs. 97/101 vta.) en las sumas de ciento ochenta y cinco mil pesos -$185.000- y setenta y cuatro mil pesos -$74.000-, respectivamente (arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a

dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 23/12/2021
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#29292465#312252130#20211222232835135